



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

DECRETO GENERAL DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

(CONCLUSION.) (1)

16.º An cappellani confraternitatum possint populo denuntiare festiuitates et vigiliis ocurrentes in hebdomada absque licentia parochi?

17.º An parochus, inuitis confratribus, docere possit doctrinam christianam in prædictis ecclesiis et oratoriis publicis vel privatis, a parochiali diuisis et separatis?

18.º An in sæpe dictis ecclesiis publicis confraternitatum possint haberi publicæ canciones, etiam per totum cursum quadragesimæ vel aduentus cum licentia Ordinarii, et absque licentia parochi?

19.º An in eisdem ecclesiis possit celebrari missa sive lecta, sive cantata, ante missam parochialem sive lectam sive cantatam?

20.º An ad parochum spectet facere officium funebre super cadaveribus sepeliendis in sæpe dictis ecclesiis et oratoriis publicis confraternitatum?

(1) Véase el número 4.

21.º An intra ambitum earumdem ecclesiarum fieri possint processiones juxta cujusque confraternitatis institutum, absque interventu vel licentia parochi?

22.º An eadem processiones fieri possint extra ambitum dictarum ecclesiarum, absque licentia illorum parochorum, per quorum territorium transeundum est?

23.º An in dictis Processionibus capellani confraternitatum possint deferre stolam:

24.º An Episcopo accedenti ad ecclesias publicas confraternitatum, quæ non sint regularium, neque proprium rectorem beneficiatum habeant, porrigendum sit aspersionum a parochis, in cujus territorio sunt sitæ dictæ ecclesiæ?

25.º An earumdem ecclesiarum et confraternitatum rectores, et cappellanos possit parochus, cessante speciali ac legitimo titulo, et ex solo jure parochialitatis, compellere invitos ad assistendum functionibus ecclesiæ parochialis?

26.º An in sæpeditis ecclesiis confraternitatum, neque parochialibus neque regularibus, retineri possit sanctissimum Eucharistiæ sacramentum sine speciali indulto Sedis Apostolicæ?

27.º Præsupposita facultate retinendi, an possit infra annum publice exponi, sine licentia Ordinarii?

28.º An possit parochus se ingerere in administratione oblationum, eleemosynarum in sæpeditis ecclesiis recollectarum, vel capsulæ pro illis recipiendis expositæ clavem retinere?

29.º An in ecclesia parochiali confratres, vel eorum capellani immiscere se valeant, invito parochis, in ejusdem ecclesiæ functionibus, sive parochialibus, sive non parochialibus?

30.º An confraternitates, sive sint erectæ in ecclesia parochiali, sive extra illam, possint pro libitu, et juxta uniuscujusque peculiaris statuta congregationes suas facere, absque interventu vel licentia parochi?

31.º An possint propria bona administrare, ac de illis disponere, absque ulla dependentia a parochis?

32.º Quando parochus eisdem congregationibus intersit de

mandato Ordinarii, et tanquam ejus delegatus, an possit suffragium decisivum ferre? Et quatenus affirmative.

33.º An etiam suffragium duplex?

Sacra eadem Rituum Congregatio, re matura discussa, respondendum esse censuit:

Ad 1, affirmative;—ad 2, affirmative;—ad 3, negative;—ad 4, negative;—ad 5, negative;—ad 6, negative;—sed benedictiones mulierum et fontis baptismalis fieri debere a parochis;—ad 7, negative prout jacet;—ad 8, negative prout jacet, sed spectare ad parochos;—ad 9, negative prout jacet, sed spectare ad ecclesiam digniorem, ad formam constitutionis Leonis X, 22, § 14;—ad 10, negative prout jacet, sed licere confratribus dumtaxat in festivitatibus solemnioribus ejusden ecclesiæ, vel oratorii, ut in Brundusina sub die 1 julii 1601;—ad 11, negative; ad 12, negative; et quoad benedictiones cum reliquiis et imaginibus serventur decreta;—ad 13, satis provisum in superioribus;—ad 14, affirmative nisi aliter Ordinarius statuatur ex rationabili causa;—ad 15, affirmative;—ad 16, affirmative;—ad 17, negative;—ad 18, affirmative;—ad 19, negative nisi aliter Episcopus disponat;—ad 20, affirmative, quando tumultandus est subjectus parochi, intra cujus fines est ecclesia, vel oratorium;—ad 21, affirmative;—ad 22, negative, nisi adesset licentia Episcopi;—ad 23, negative extra propriam ecclesiam;—ad 24, negative;—ad 25, negative;—ad 26, negative;—ad 27, negative;—ad 28, negative;—ad 29, negative;—ad 30, affirmative, dummodo non impediatur functiones et divina officia;—ad 31, affirmative;—ad 32, negative;—ad 33, negative.»

Así lo decretó la S. Congregación en 10 de Diciembre del año 1703 con la cláusula de *salvis tamen conventionibus et pactis in erectione confraternitatum forsán factis, concordiis inter partes initis, constitutionibus sinodalibus et provincialibus, et consuetudinibus immemorabilibus vel saltem centenariis*. Hállase este célebre decreto en Gardellini, número 3521 y en la institución 105 de Benedicto XIV.



NOTA de las limosnas que los Sres. Párrocos y fieles van entregando en esta Secretaría con motivo del actual Jubileo para la Obra piadosa de La Propagación de la Fé, La Santa Infancia y Escuelas de Oriente, segun la recomendación hecha por el Sumo Pontífice en su Encíclica, y recordada por Nuestro Ilmo. Prelado al publicarla, y en la Circular que dirigió al Clero en 20 de Abril con tal motivo.

	Rs.	Cs.		Rs.	Cs.
			El Párroco y feligreses de Vega de Liebana.	68	
<i>Suma anterior.</i>	19.738	53	El P. ^{co} y fels de Mogrovejo.	102	50
Algunos fieles de Villalon.	8		Dos feligreses de Cueva.. . . .	2	
El P. ^{co} y algunos feligreses de Benamariel.	33		El Párroco y fels. de Arenillas de San Pelayo.. . . .	117	
El P. ^{co} y fels. de Villamartin	115	10	El Párroco y fels de Celadilla del Rio.	104	
El P. ^{co} y fels. de Villaselán.	71		Un Párroco..	10	
El Económo y varios feligreses de Toldanos.	13		Recogido en su parroquia	16	
El Párroco de Villarrodrigo.	8		El Párroco y algunos fels. de Santa María del Monte.	22	50
El Párroco de Santa Ana de esta ciudad.	16		El Párroco y algunos fels. de Villamayor y Represa.. . . .	21	
Recogido en el cepillo de la misma iglesia.	19		Un feligrés de la parroquia de San Pedro de los Huertos de esta ciudad.. . . .	2	
El P. ^{co} y algunos fels. de Sta. María de Castroponce	30		El P. ^{co} y fels. de Pardabé.	51	
El Párroco y algunos feligreses de Candanedo.	20		El Párroco y fels. de Antimio de Arriba.	60	
El Párroco y feligreses de S. Martin Obispo	18		El Párroco de Villacedré.	10	
El Párroco y feligreses de Fojedo del Páramo	22		Sus feligreses	9	
El P. ^{co} y fels de Benazolve.	56		El Párroco y algunos feligreses de Iteroseco	153	20
El P. ^{co} y fels. de Villalobar.	46		El Párroco y feligreses de Villota del Páramo.	45	5
El Párroco y algunos fels. de población de Arroyo.	64		Un Párroco.	10	
El Ec. ^o y fels. de Terradillos	28		El Párroco y fels. de Calaberas de Abajo.	60	
El Vicario y fels. de Rueda del Almirante.	13		El Párroco y algunos fels. de Santa Eufemia.	60	
Un Párroco..	8		El Párroco de San Justo de Cuenca de Campos, familia y algunos feligreses.	26	
El P. ^{co} y fels. de Banecidas.	32	75	El P. ^{co} y fels. de Villamol.	20	50
El P. ^{co} y feligreses de Otero y Matueca.	33		El P. ^{co} y fels. de Boñar.. . . .	201	
El P. ^{co} y fels. de Cembranos	26		El Párroco y feligreses de Llamazares.	30	
El Párroco y algunos fels. de Framá.	28		El P. ^{co} y fels. de Redilluera.	30	
El Párroco y algunos fels. de Lomeña.	76	2	Tres fels. de Lugneros.	10	
El Párroco y algunos fels. de Espinama.	25		El P. ^{co} y fels. de Villaverde.	21	
El Párroco y feligreses de Enterrias y Toranzo.	84	40	El P. ^{co} y fels. de Cármenes.. . . .	40	
El P. ^{co} y fels. de Bendejo.	62				
			<hr/> Total general. 21.995.55		

Una sentencia importante de la Audiencia de Madrid absolviendo al Cura de Sacedón por haber recibido ante sí los consejos para contraer matrimonio.

«En la Villa y Corte de Madrid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno: Vista la causa que procedente del Juzgado de primera instancia de Sacedón ante Nos ha pendido y pende en consulta seguida entre partes: de la una el Ministerio Fiscal y de la otra D. Francisco Corona Razola, natural y vecino de Sacedón, provincia de Guadalajara, Cura párroco de dicha villa, de sesenta y siete años, en libertad y representado por el procurador D. José Lopez Sanchez, por haber recibido ante sí consejos dados por varios padres á sus hijos respectivos para contraer matrimonio, en cuya causa ha sido ponente el Magistrado D. Marcos Cubillo.—Aceptando los seis resultandos, las declaraciones de hechos probados, los cuatro considerandos y las citas legales de la sentencia consultada que dictó en 9 de Julio último el Juez de primera instancia de Sacedón, cuya confirmación ha pedido el Ministerio Fiscal en esta superioridad, como tambien la defensa del procesado:—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la espresada sentencia por la que se declara que los hechos que han dado lugar á la presente causa, no constituyen delito ni falta; en su consecuencia se absuelve de ella á D. Francisco Corona y Razola, Cura párroco de Sacedón, sin que el procedimiento le pare perjuicio en su buena reputación y fama; se sobresee en la pieza separada de embargos, mandando se alcen los que se hubieran practicado con declaración de todas las costas de oficio. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcos Cubillo.—Fernando Donderis.—Francisco Larraz.»

LEY PROVISIONAL DE LA RENTA DEL TIMBRE DEL ESTADO.

Jurisdicción Eclesiástica.

TIPO FIJO.

Artículos 52. Timbre de 75 céntimos, clase 12.º

1.º En las actuaciones de los Tribunales Eclesiásticos, excepto el caso en que recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderá en el de oficio.

2.º En las certificaciones de partidas sacramentales y de defunción, cualquiera que sea su destino, que expidan los párrocos. No se extenderá más de una en cada pliego.

3.º Los testimonios que se espidan de documentos que consten en los archivos eclesiásticos.

SANTAS MISIONES.

Continúan sin interrupción en el Arciprestazgo de Vega y Páramo dadas por los PP. Redentoristas. Desde nuestra última reseña se han dado en Villar del Yermo, Bercianos, San Pedro de Bercianos, y actualmente estarán empezando la de La Mata. Cada vez es mayor el concurso, y, á pesar del método que ya hemos dicho siguen estos Padres de misionar cada parroquia en particular, se reúne mucha gente no solo de aquellos pueblos que aun no han recibido Misión, sinó lo que es muy notable, de los que ya han sido misionados y que no se cansan de oír la explicación de las verdades eternas.

En la de San Pedro de Bercianos se reunían diariamente de dos á tres mil personas.

El fruto es proporcionado á las buenas disposiciones del auditorio y al celo incansable de los Misioneros; así que causa verdadero gozo contemplar los preciosos frutos que produce la palabra divina. Sea la gloria á Dios Nuestro Señor.

Concluida la Misión de La Mata, vendrán otros Padres Misioneros á reemplazar á los que soportan el peso de estas Misiones desde el día 7 de Diciembre sin intermisión.

CRÓNICA PIADOSA.

La fiesta de la Purificación de Nuestra Señora fué un día de gran movimiento religioso en esta ciudad. Desde las primeras horas de la mañana estaban los confesonarios rodeados de fieles de ambos sexos, pasando despues devotamente á recibir el pan de los Angeles. Estos actos ofrecían aun mayor interés en la de El Salvador de Palat de Rey donde las Hijas de María tuvieron misa con comunión general. El Director de la Asociación, señor Sanchez de Castro, aprovechó aquella ocasión, como acostumbra á hacerlo, para pronunciar una fervorosa exhortación, nutrida de avisos saludables. Por la tarde, los Ejercicios atraieron al templo gran concurrencia de fieles, además de las asociadas: estas ofrecieron á su amorosa Madre bellísimos cánticos: fué orador el Sr. D. Cayetano Sentís, Canónigo Doctoral de la Catedral. El Ilmo. Sr. Obispo que habia asistido á toda la función, despidió á su amado pueblo con la bendición solemne dada desde el altar.

Aquella gran festividad fué celebrada tambien con cultos muy solemnes en la Catedral y Santa Marina. En la Basílica Matriz hizo la bendición de Candelas el Ilmo. Prelado, habiendo

predicado el sermón el Sr. Magistral de la misma. En la función de Santa Marina, subió á la cátedra del Espíritu Santo el P. Federico del Colegio de las Escuelas Pias.

Este infatigable y distinguido orador pronunció tambien al dia siguiente el panegírico de San Blas en la parroquial de San Marcelo donde se honra todos los años al Egregio Santo con solemnes cultos costeados por la Cofradía que le venera como Patrono.

La publicación de la Santa Bula se verificó el domingo último con toda la solemnidad acostumbrada, habiendo sido orador el Sr. D. Bráulio de Santiago, Capellan de las Religiosas Benedictinas de Carbajal. Tambien asistió el Sr. Obispo.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa para los concursos ordinarios de 1882 y 1883 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO DE 1882.

TEMA PRIMERO.—Causas de la emigración de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del país: sistema que conviene adoptar en uno ú otro caso.—TEMA SEGUNDO.—Intereses económicos predominantes en las diferentes regiones de España: medios de promoverlos y conciliarlos.

CONCURSO PARA EL AÑO DE 1883.

TEMA PRIMERO.—Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del Gobierno constitucional.—TEMA SEGUNDO.—Influjo de los sistemas filosóficos en la legislación civil y criminal.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.^a La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.^a La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accéssit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accéssit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.^o de Noviembre del año á que corresponda.

5.^a Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accéssit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni *accéssit*.

6.^a Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresión de su residencia.

7.^a Adjudicado el premio ó *accéssit* á cualquiera Memoria ó obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga ó quebranten el anónimo, no se les dará premio.

9.^a Los académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 17 de Noviembre de 1881.—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario.

Liquidación de los pliegos de este BOLETIN correspondientes al año de 1881.

Habiéndose publicado en el año último en vez de los 52 pliegos 56½ incluyendo los del Indice y los extraordinarios resultan 4½ pliegos más é importan 1 real y 38 céntimos, que con los 16 rs. á que asciende el valor anual de los pliegos ordinarios hacen un total de 17 rs. 38 céntimos que habrán de abonar las Fábricas en el primer dividendo que perciban, á cuyo efecto se expediran las órdenes oportunas á los Sres. Habilitados del Clero de la Diócesis.